

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO

100001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"MERCARESEARCH S. A."

CAP. SUSCRITO US\$ 1,000.00
CAP. AUTORIZADO US\$ 2,000.00
DI,4
R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, primero de julio del año dos mil tres, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: por una parte el Doctor MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE, casado, y por otra parte, el señor FRANCISCO SANTIAGO LARREA NARANJO, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la

constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla:-

CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte el doctor Mario Rafael Larrea Andrade, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número cien trece noventa y uno cuarenta y nueve-siete (100139149-7), abogado de profesión, de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos; y por otra parte, el señor Francisco Santiago Larrea Naranjo, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número cien veintitrés noventa y ocho veinticinco-uno (100239825-1), soltero de estado civil, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA. CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA

COMPañÍA:- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la

compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.- De la razón social: La denominación social de la compañía es ~~XXXXXXXXXXXX SA~~ - Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- Artículo Tres.- Del objeto social La compañía tiene como objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros a la investigación de mercados, asesoría de empresas sobre mercados, marketing, comercialización, asesoramiento publicitario, estudios de opinión pública, imagen planificación de ventas, mercaderías, bienes y servicios; utilizando técnicas avanzadas y tecnología de punta. Así mismo la venta, distribución y aplicación de software referidos a mercados. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios así como podrá realizar para sí

inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones de empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se creen, nacionales e internacionales, así como actuar en calidad de representante de estos. La compañía podrá intervenir en procesos licitatorios, convocados tanto por entidades del sector público como por el sector privado.- En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles, bancarios, industriales, laborales o de cualquier naturaleza.- Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- Capítulo Segundo: Capital y su integración.- Artículo Cinco.- Del Capital: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en mil acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con valor nominal de un dólar cada una. El capital autorizado es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.-

Artículo Seis.- Acciones: Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. - **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. - **CAPÍTULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones:** La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro

del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. - **Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: - a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda. - b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. - **Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. - **Artículo Once.- Sesiones de consenso:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- Artículo Doce.- Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el 25 por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo Trece.-

Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión. - **Artículo Catorce.- Quórum:-** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. - b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. - **Artículo Quince.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. - **Artículo Dieciséis.-**

Q1

AR

Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- Capítulo Cuarto: Gobierno y Administración.- Artículo Diecisiete.- Gobierno y Administración: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al Gerente General y al Presidente. Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Designar al Presidente de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso.- b) Designar al Gerente General de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso.- c) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley.- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- f)

Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas.- g) Establecer la política general de la compañía.- h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento.- i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Dieciocho.-**

Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.- **Artículo Diecinueve.-**

Atribuciones del Gerente General:- El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía.- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la

compañía.- d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- e) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas.- f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas.- g) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías.- h) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas.- i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas.- k) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente.- l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la

compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. n)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto. - Artículo Veinte.- Atribuciones del

Presidente de la compañía:- Son atribuciones del

Presidente:- a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto. -

b) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. - c) Firmar junto con el Gerente General

los Títulos de Acciones. - d) Las demás que se establezcan

en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas. - Artículo Veintiuno.- Período de

nómbraamientos: El Gerente General y el Presidente de la

compañía serán elegidos por periodos de tres años. Al

termino del período, si las circunstancias lo permiten,

deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente

reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de

Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así

sucesivamente. - Artículo Veintidós.- Continuidad de la

representación: En cualquier caso que no pudiere

intervenir el Gerente General, la representación legal de la

compañía será ejercida por el Presidente, con todas las

funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan

las actividades de la compañía. - CAPITULO QUINTO:

FISCALIZACION.- Artículo Veintitrés.- Del Comisario:

La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.

**CAPÍTULO SEXTO:
EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL,
BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo Veinticuatro.- **Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Veinticinco.- **Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.

Artículo Veintiséis.- **Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción

a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:-

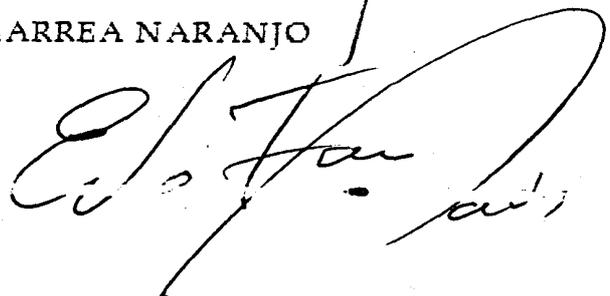
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- Mario Rafael Larrea Andrade	500	250	500 ✓
- Francisco Santiago Larrea Naranjo	500	250	500 ✓
Total.....	1000	500	1000 ✓

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco del Pichincha, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como hábilante de esta escritura.- El remanente del capital suscrito será pagado dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **CLÁUSULA QUINTA. DISPOSICIONES QUE PREVALECE:**- Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador - **CLÁUSULA SEXTA.- PROCURACIÓN.-** El señor doctor Mario Larrea Andrade queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y

uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Mario Larrea Andrade, Abogado con matrícula profesional número tres mil veintidós del Colegio de Abogados de Píchincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


DR. MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE
C.C. 00139149-7


SR. FRANCISCO SANTIAGO LARREA NARANJO
C.C. 100239825-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1066240

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LARREA NARANJO FRANCISO SANTIAGO

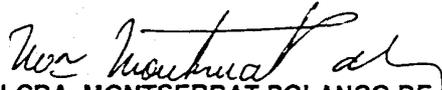
Fecha Reservación: 23/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RESEARCH MERCADO S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- MERCARESEARCH S.A.
Aprobado
- 3.- MERCARESEARCH INVESTIGACIONES S.A.
Aprobado
- 4.- PUBLINVESTIGACIONES S.A.
Negado LA PECULIARIDAD NO PUEDE LLEVAR MAS DE 13 DÍGITOS
- 5.- CONSULRESEARCH S.A.
Negado LAS S.A. NO PUEDEN SER CONSULTORAS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/12/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de... foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 01 JUL. 2003


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
DIRECTOR VIGESIMO PRIMERO DEL CARTON





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 1 de Julio de 2003.

Mediante comprobante No. 152316, el (la) Sr. MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE O/ FRANCISCO LARREA NARANJO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consignó en este Banco, un depósito de US\$ 500.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de MERCARESEARCH S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE	US.S.	250.00
FRANCISCO LARREA NARANJO	US.S.	250.00
	US.S.	

TOTAL US.S. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.75 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Banco del Pichincha C. A. Atentamente

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de toda la cual doy fe Quito a, 01 JUL. 2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100239825-1
 LARREA NARANJO FRANCISCO SANTIAGO
 02 MAYO 1.991
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 11 134 0106
 IMBABURA/ IBARRA
 SACRARIO 81



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GALO EZEQUIEL LARREA
 CECILIA DEL R NARANJO
 IBARRA 24/06/99
 24/06/2011

E433314422

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

16 - 0015 NUMERO 1002398251 CEDULA
 LARREA NARANJO FRANCISCO SANTIAGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IMBABURA, PROVINCIA IBARRA CANTON
 CARANGUI, PARROQUIA
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi y en fé de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificado, firmada y sellada en
 Quito, a 02 JUL. 2003
 EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2524, dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de julio del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "MERCARESEARCH S.A.", otorgada en esta Notaría el 01 de julio del 2003. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 15 de julio del año 2003.


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



PD...

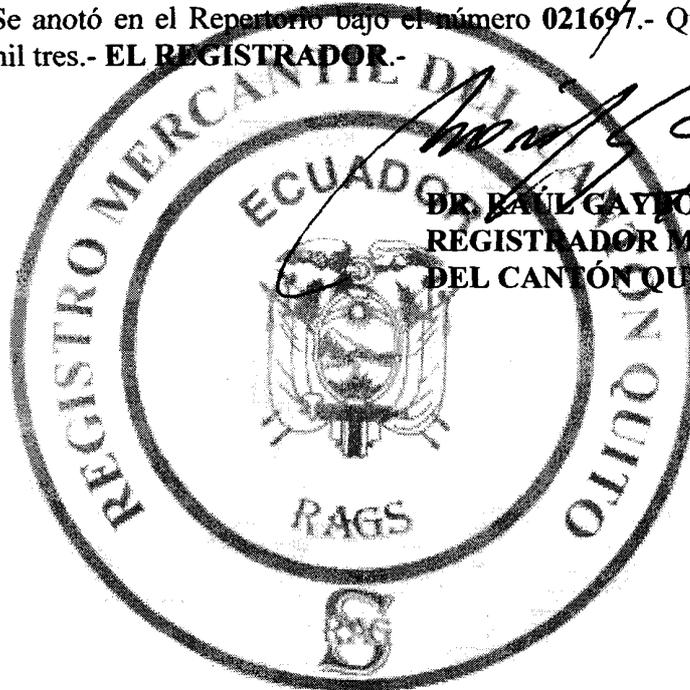


000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 10 de julio del año 2.003, bajo el número **2190** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERCARESEARCH S.A.**", otorgada el uno de julio del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021697**.- Quito, a dieciocho de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Rodrigo Salgado Valdez
**DR. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

M

